

HOJA DE INFORMACIÓN PARA LLENAR FORMULARIOS DE AVISO DE MOCIÓN PARA ANULAR FALLO DE FILIACIÓN (FORMULARIOS FL-272 Y FL-273)

AVISO: SI UN TRIBUNAL LE ORDENÓ PAGAR DE LA MANUTENCIÓN DE LOS HIJOS DEBE SEGUIR PAGÁNDOLA MIENTRAS LA PRESENTE ACCIÓN LEGAL CONTINÚE PENDIENTE.

Use el *Aviso de moción para anular fallo de filiación* ([formulario FL-272](#)) y la *Declaración que respalda moción para anular un fallo de filiación* (formulario FL-273) para cancelar (anular) un fallo de filiación existente. Si está solicitando anular (cancelar) un fallo de filiación para más de un hijo, complete una declaración ([formulario FL-273](#)) para cada uno de ellos. Si existe una declaración voluntaria de filiación o paternidad correspondiente, la presente moción también podrá ser usada para anular (cancelar) la declaración voluntaria de filiación o paternidad. La declaración voluntaria de filiación o paternidad y/o el fallo de filiación podrán ser anulados (cancelados) únicamente si se determina, mediante pruebas genéticas, que el padre/la madre anteriormente reconocido no es el padre/la madre genético/a del menor. (Incluso si la moción puede presentarse como se describe a continuación, podrán existir otros fundamentos para anular el fallo de filiación o se pondrán a disposición otros amparos relacionados. Puede que desee consultar con un abogado o con el [asistente de derecho de familia](#) de su condado antes de completar y entregar la moción). Además de esta moción, podrá presentar una moción por separado para modificar la manutención de los hijos y establecer pagos atrasados. Para obtener información acerca de cómo cambiar la orden de manutención, consulte la *Hoja informativa sobre cómo cambiar una orden de manutención de los hijos* en la página 2 del [formulario FL-192](#).

Las siguientes personas podrán presentar esta moción: (1) padre/madre anteriormente reconocido/a; (2) madre genética; (3) presunto/a padre/madre o supuesto/a padre/madre genético que no sea donante; (4) hijo/a; o (5) el representante legal de cualquiera de estas personas.

Su solicitud tiene que ser presentada ante el tribunal en el plazo que le corresponda:

- (1) Dentro de dos años comenzando desde la fecha en que:
 - (a) el padre/la madre anteriormente reconocido/a se enteró o debió enterarse de un fallo que estableció que era el padre/la madre del menor (por ejemplo, la fecha en que se entregó legalmente un embargo del sueldo); o
 - (b) el padre/la madre anteriormente reconocido/a se enteró o debió enterarse de que se había presentado una acción legal para establecer la filiación (por ejemplo, la fecha de entrega legal de una citación), lo que ocurriera primero, a excepción de lo que se establece en los párrafos (2) a (5) a continuación, si la filiación se estableció mediante una declaración voluntaria de filiación o paternidad.
- (2) **Para todas las declaraciones presentadas antes del 1 de enero del 2020:**
 - (1) Antes del segundo cumpleaños del menor o (2) dentro de los seis meses de asentada una orden judicial o un fallo respecto de la custodia, visita o manutención basado en la declaración.
- (3) **Para declaraciones presentadas el 1 de enero del 2020 o posteriormente, que usted NO firmó:**
 - (1) Dentro de los dos años de la fecha de vigencia* de la declaración o (2) dentro de los seis meses de asentada una orden judicial o un fallo respecto a la custodia, visita o manutención basado en la declaración.
- (4) **Para declaraciones presentadas el 1 de enero del 2020 o posteriormente, que usted firmó:**
 - (1) Dentro de los dos años de la fecha de vigencia* de la declaración.

(*Si ambos padres tenían 18 años o más cuando firmaron la declaración, la fecha de vigencia corresponde a la fecha en que se presentó la declaración en el Departamento de Servicios de Manutención de los Hijos).
- (5) **No existen plazos** para afirmar que la declaración era nula (inválida) cuando fue firmada de conformidad con el Artículo 7573.5 del Código de Familia.

Nota: A partir del 1 de enero del 2020, la ley en materia de la anulación (cancelación) de las declaraciones voluntarias de filiación o paternidad cambió. Si la declaración fue presentada en esa fecha o posteriormente, las personas que firmaron tal declaración solo podrán solicitar que se cancele debido a **fraude, coacción o error material de hecho**. Si usted no firmó la declaración o si la presentó antes del 1 de enero del 2020, podrá haber otras razones para solicitar la anulación de la declaración por la corte.

Esta moción *no podrá* ser presentada si aplican una o más de las siguientes condiciones:

El fallo de filiación resultó de un divorcio, una separación legal o una nulidad.

La presunción matrimonial que figura en la sección 7540 del Código de Familia aplica. (La presunción matrimonial significa que un hijo es legalmente considerado hijo del matrimonio si los padres estaban casados y vivían juntos en calidad de cónyuges en el momento de la concepción y el nacimiento).

Existe una declaración voluntaria de filiación o paternidad y no existen fundamentos para anular (cancelar) la declaración voluntaria.

Existe un fallo de filiación en California en un caso diferente para el mismo padre/madre e hijo anteriormente reconocidos, a menos que ambos fallos de filiación califiquen para esta moción y usted haya presentado una moción para cada caso.

El fallo de filiación no se emitió en California.

El fallo de filiación se basa en las pruebas genéticas realizadas antes del fallo y que indicaron que el padre/la madre anteriormente reconocido/a es el padre/la madre genético/a del hijo.

El fallo se basa en una adopción.

El menor fue concebido por la inseminación artificial y el fallo se basa en la sección 7613 del Código de Familia.

El menor fue concebido por medio de un acuerdo de gestación subrogada.

Se debe realizar la entrega legal de una copia de la moción completada y una Respuesta a Aviso de moción para anular fallo de filiación ([formulario FL-276](#)) en blanco a las siguientes personas, si corresponden:

Todo padre o madre anteriormente reconocido/a;

Cualquier padre/madre supuesto/a o potencial, o cualquier persona que declare ser el padre/la madre genético/a;

El tutor ad litem del menor, si hubiera; y

La agencia local de manutención de los hijos (LCSA), si brinda sus servicios.

PRUEBAS GENÉTICAS

En la mayoría de los casos, se requerirán pruebas genéticas. Si la LCSA está brindando sus servicios, esta pagará y coordinará las pruebas genéticas.

Si la LCSA le envía una orden administrativa para realizarse pruebas genéticas, podrá presentar una moción ante el tribunal mediante la cual solicite amparo de la orden de pruebas genéticas de parte de la LCSA. Sin embargo, el tribunal podrá ordenarle la participación en las pruebas genéticas.

Si una persona se niega a someterse a las pruebas genéticas luego de recibir la orden de la LCSA para realizárselas o si no logra solicitar amparo del tribunal antes de la fecha programada para las pruebas, o dentro de los 10 días posteriores de la fecha programada para las pruebas, el tribunal podrá establecer la filiación de esa persona o hacer cumplir la orden de la LCSA si los derechos de los otros o el interés de la justicia así lo requirieran.

No es obligatorio que parte que presenta la moción presente evidencia de pruebas genéticas que indiquen que el padre/la madre anteriormente reconocido/a no es el padre/la madre genético/a del hijo para poder presentar esta moción.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Podrá incluir a un hijo adulto/mayor de edad al completar los formularios FL-272 y FL-273.

El tribunal puede nombrar a un tutor ad litem para representar los intereses del hijo.

Si se descubre que el padre/la madre anteriormente reconocido/a no es el padre/la madre genético/a del hijo, el tribunal aún podrá denegar esta moción si determina que hacerlo sería en beneficio de los intereses del hijo.

Si el tribunal otorga esta moción para anular el fallo de filiación, el padre/la madre anteriormente reconocido/a no tiene derecho alguno a recibir un reembolso de ninguna manutención de los hijos pagada antes de que fuera otorgada la moción.

Para más información acerca de una declaración voluntaria de filiación o paternidad en su caso, o para obtener una copia de esta, póngase en contacto con:

California Department of Child Support Services--POP Unit, at:
P.O. Box 419070-MS 241
Rancho Cordova, CA 95741-9070
Teléfono (gratuito): 866-249-0773

Su agencia local de manutención de los hijos (LCSA)

Un [asistente de derecho de familia](#)

Si necesita ayuda adicional con estos formularios, comuníquese con un abogado o con el [asistente de derecho de familia de su condado](#).